

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12098.4/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 15 de marzo de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 24 de agosto de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida por Comercializadora [REDACTED]. La reclamante indica que desde diciembre de 2020 a marzo de 2022 han estado haciendo lecturas estimadas, realizando rectificaciones de las facturas, generando abonos y volviendo a refacturar. La compañía le está reclamando el pago de un importe 35,24 € del periodo del 12/11/2021 al 13/12/2021, con amenazas de corte. Indica que, de dicho periodo ya pagó la factura en 2021. Solicita que no se corte el suministro.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada en escrito de fecha 10 de noviembre de 2023 indicó que para los ciclos de facturación comprendidos en el periodo del 15/12/2020 al 20/05/2021, [REDACTED] (en adelante "la distribuidora"), reporta consumos estimados por un total de 780 kWh, desde la lectura 5.918 kWh hasta la lectura 6.698 kWh.

Desde la comercializadora, en base a los datos reportados, emiten las correspondientes facturas estimadas. El 7/6/2021, la distribuidora emite la factura [REDACTED] en la que reporta una lectura real de lectura 7.020 kWh de fecha 31/5/2021, y un consumo real a facturar de 1.102 kWh correspondiente al periodo del 15/12/2020 al 31/5/2021.

El 4/7/2021, desde [REDACTED] emitimos la factura [REDACTED] de importe 49,75 €, en la que facturamos los 1.102 kWh de consumo real reportado, desde la lectura 5918 kWh hasta la lectura 7020 kWh, y devolvemos los 780 kWh

Comunidad de Madrid

de consumo estimado facturados, quedando regularizado el consumo del periodo 15/12/2020 al 31/5/2021.

Para los ciclos de facturación comprendidos en el periodo del 1/6/2021 al 22/2/2022, la distribuidora ha reportado reiteradamente consumos estimados y desde [REDACTED] emitimos las correspondientes facturas en base a dichos consumos.

[REDACTED] ha reclamado en varias ocasiones la emisión de facturas con consumos estimados, a través del servicio de atención al cliente y de las oficinas comerciales de la compañía, mediante un escrito dirigido a la comercializadora, interponiendo una hoja de reclamación, a través de la O.M.I.C. de Madrid.

Desde la comercializadora han trasladado sus reclamaciones a la distribuidora para que informasen del motivo por el que reportaban consumos estimados, y solicitando que realizasen lecturas reales y no estimadas, revisando el contador periódicamente para evitar incidencias, así como la corrección de la facturación.

Teniendo en cuenta las respuestas de la distribuidora y las rectificaciones realizadas por esta, desde [REDACTED] han ido rectificando la facturación a fin de emitir facturas con lecturas reales y regularizar los consumos estimados facturados.

El 22/12/2021 anularon la factura [REDACTED] del 4/7/2021 de importe 49,75 € y emitieron la correspondiente factura rectificativa [REDACTED] de importe 5,82 €, con un consumo real de 783 kWh para el periodo del 15/12/2020 al 31/5/2021, según las nuevas lecturas reales reportadas por la distribuidora de 5.918 kWh a 6.701 kWh, y la devolución del consumo estimado facturado en dicho periodo. El abono resultante tras la refacturación, de 43,93 €, así como un abono de 0,59 € por el interés legal del dinero de la devolución indicada, fueron remitidos el 3/1/2022, mediante transferencia, a la cuenta bancaria [REDACTED] informada como forma de pago

Anularon la factura estimada [REDACTED] del 2/1/2022 de importe 51,87 €, emitida para el periodo del 21/10/2021 al 21/11/2021 y el 12/1/2022 generaron la factura rectificativa [REDACTED] de importe 117,03 €, según las nuevas lecturas reales reportadas por la distribuidora de 7.020 kWh a 7.413 kWh, y la devolución del consumo estimado de las facturas estimadas emitidas desde el 1/6/2021. No obstante, debido a una incidencia administrativa, esta última fue sustituida el 13/3/2022 por la factura [REDACTED] de importe 9,79 €, sin consumo.

Finalmente, el 1/4/2023 anularon todas las facturas del 1/6/2021 al 22/2/2022 y generaron nuevas facturas rectificativas, actualmente vigentes, con las lecturas estimadas y reales reportadas tras las correcciones realizadas por la distribuidora para cada ciclo de facturación, y la correcta regularización de los consumos estimados facturados.

- [REDACTED] de importe 7,98 €, con 0 kWh de consumo estimado



Comunidad de Madrid

para el periodo del 1/6/2021 al 21/6/2021.

- [REDACTED] de importe 11 €, con 0 kWh de consumo estimado para el periodo del 22/6/2021 al 20/7/2021.
- [REDACTED] de importe 29,11 €, con 94 kWh de consumo estimado para el periodo del 21/7/2021 al 18/8/2021.
- [REDACTED] de importe 48,9 €, con 159 kWh de consumo estimado para el periodo del 19/8/2021 al 20/9/2021.
- [REDACTED] de importe 49,53 €, con 142 kWh de consumo estimado para el periodo del 21/9/2021 al 20/10/2021.
- [REDACTED] de importe 5,51 €, que regulariza el consumo del periodo del 1/6/2021 al 21/11/2021 con un consumo real de 393 kWh, desde la lectura 7.020 kWh hasta la lectura 7.413 kWh, y regulariza los 395 kWh estimados facturados en dicho periodo procediendo a su devolución.
- [REDACTED] de importe 39,52 €, con 101 kWh de consumo estimado para el periodo del 22/11/2021 al 13/12/2021.
- [REDACTED] de importe 73,01 €, con 173 kWh de consumo estimado para el periodo del 14/12/2021 al 20/1/2022.
- [REDACTED] de importe 60,36 €, con 150 kWh de consumo estimado para el periodo del 21/1/2022 al 22/2/2022.
- [REDACTED] de importe 57,62 €, que regulariza el consumo del periodo del 22/11/2021 al 21/3/2022 con un consumo real de 531 kWh, desde la lectura 7.413 kWh hasta la lectura 7.944 kWh, y regulariza los 424 kWh estimados facturados en dicho periodo procediendo a su devolución.

Tras la recepción del presente expediente han revisado las gestiones realizadas y la facturación emitida por [REDACTED] y han comprobado que, tras las correcciones realizadas, las facturas actualmente vigentes se corresponden con las lecturas reportadas por la distribuidora y los consumos estimados facturados han sido correctamente regularizados.

Asimismo, en base a las reclamaciones de [REDACTED] han mediado por ella ante la distribuidora para resolver satisfactoriamente su reclamación, por lo que consideran que la comercializadora ha actuado conforme a lo establecido. Adjuntan a las alegaciones una copia de las facturas emitidas por [REDACTED]. Adicionalmente, para una mejor comprensión de la facturación, adjuntan un cuadro de refacturación con el detalle de las facturas emitidas y las rectificaciones realizadas, para que puedan realizar las comprobaciones que consideren oportunas.

Por otro lado, la compañía le está reclamando el pago de un importe 35,24 € del periodo del 12/11/2021 al 13/12/2021. Indica que, de dicho periodo ya pagó la factura en 2021. Han comprobado que el importe de 35,24 € requerido a la clienta es correcto.

Dicho importe corresponde a:

- 29,73 € de la factura [REDACTED] del 01/04/2022 de importe 39,52 €
- 5,51 € de la factura [REDACTED] del 1/4/2023 de importe 5,51 €

La factura [REDACTED] del 17/2/2022 e importe 39,52 € del periodo del



Comunidad de Madrid

22/11/2021 al 13/12/2021 consta pagada por la clienta en fecha 24/2/2022. Dicha factura fue anulada el 10/3/2022 y sustituida por la factura [REDACTED] del 20/3/2022 de importe 38,91 €, cuyo cobro fue devuelto por la entidad bancaria el 12/04/2022.

Posteriormente esta última también fue anulada y el 1/4/2023 emitieron la factura rectificativa, actualmente vigente, [REDACTED] de importe 39,52 €, el mismo que la factura inicial [REDACTED]

Del cobro inicial de 39,52 €, el 21/3/2022 devolvieron a la clienta 29,73 € en la cuenta bancaria [REDACTED], siendo este el importe actualmente pendiente de pago para la liquidación de la factura vigente [REDACTED] de 39,52 €.

La factura [REDACTED] del 1/4/2023 de importe 5,51 €, no consta pagada por la clienta, por lo que también se requiere el cobro.

Desde [REDACTED] han realizado las gestiones oportunas a fin de que no se generen solicitudes automáticas de suspensión de suministro durante la gestión del presente expediente.

La parte reclamante se reitera en su reclamación en sus alegaciones de 18 de enero que constan en el expediente y adjunta los comprobantes bancarios de pago.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve **ESTIMAR** las pretensiones de la reclamante, dadas las numerosas incidencias administrativas acontecidas en el proceso de facturación llevado a cabo por la comercializadora regulada del [REDACTED], ésta debe anular el requerimiento de pago por importe de **35,24 €** y proceder a retirar la solicitud de suspensión de suministro a la reclamante.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la



Comunidad de Madrid

notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.